

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril veinticinco (25 ) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo EDIFICIO TORRE DEL PRADO Nit. 9006677116 contra BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 8600343137. Radicación 41001-41-89-004-2022-00669-00

Conforme la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte actora, se dará viabilidad al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, se

RESUELVE

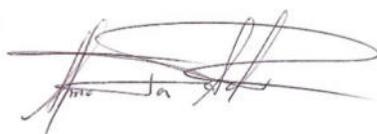
1º.- TERMINAR el proceso de EDIFICIO TORRE DEL PRADO contra BANCO DAVIVIENDA S.A, por pago total de la obligación.

2º.- LEVANTAR las medidas cautelares; en caso de existir remanente, dejarlo a disposición de la autoridad respectiva.

3º.- ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ